

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **042**

Fecha: 03/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00144	Liquidacion Obligatoria	GABRIEL DELGADO	ACREEDORES VARIOS	Auto Interlocutorio TENGANSE como pruebas para el trámite de objeción formulado por DAVIVIENDA S.A.En firme esta providencia, se convocará a audiencia para resolver la objecion formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. REQUERIR a todas las partes intervinientes en este asunto, PARA QUE SI AÚN NO LO HUBIEREN HECHO, en el término de ejecutoria de este auto, comuniquen sus direcciones de correo electrónico, esto atendiendo a que la etapa procesal siguiente corresponde a la audiencia de decisión de objeciones, y para efectos de la conexión a la misma dicha información resulta indispensable.REQUERIR al señor promotor, Dr. Mario Navas, para que conforme a los criterios de urgencia, necesidad y conveniencia, debidamente motivados, brinde dentro del término de dos (2) siguientes a la notificación de este auto, la recomendación al despacho respecto a la viabilidad del decreto de las medidas que estan siendo solicitadas por el apoderado judicial de EDWIN BELTRAN SUAREZ.POR SECRETARÍA levantese constancia de titulos..	02/06/2021	
54001 31 53 003 2014 00176	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	OSCAR JAVIER - ARELLANO SEPULVEDA	Auto Interlocutorio TÉNGASE para todos los efectos como avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-276142 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el catastral aportado y anexo al expediente, el cual se le asigna al inmueble un valor de (\$88.729.000).DÉJESE CONSTANCIA que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., el valor descrito en el numeral anterior tiene que ser incrementado en un 50%, por lo que el valor del avalúo final del bien inmueble en este proceso, corresponde a la suma de \$133.093.500. EJECUTORIADA la presente providencia, devuélvase de inmediato el expediente al Despacho para resolver acerca de la solicitud elevada por la Doctora Diana Zoraida Acosta Lancheros, tendiente a que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente litigio.	02/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2015 00301	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	JULIO CESAR - QUINTERO VILLAMIZAR	Auto Interlocutorio TÉNGASE para todos los efectos y con respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20677760 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte, y ubicado en la dirección calle 191A N° 11A -25, Torre 5, Apto 1318 conjunto residencial Torres de Santa Lucia, de la ciudad de Bogotá el avalúo catastral visto en el archivo digital "005IgaCAllegaAvaluoCatastral", incrementado en un 50% conforme lo ordena el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, lo cual arroja una suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$319.599.000), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	02/06/2021	
54001 31 53 003 2019 00208	Ordinario	ELIZABETH - PEÑA CÁRDENAS	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento del Doctor José Oreste Giraldo Gutiérrez lo informado y aportado en documentales por parte de la ARL POSITIVA, relacionado con un pago por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$171.597.720), con los que asegura acata el fallo proferido por esta autoridad, el cual fue confirmado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que en un término no mayor a cinco (05) días, proceda a emitir el pronunciamiento al que haya lugar. Oficiese en ese sentido al profesional del derecho.CUMPLIDO LO ANTERIOR regrésese al Despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la procedencia o no de librar el mandamiento de pago solicitado...	02/06/2021	
54001 31 53 003 2019 00219	Liquidacion Obligatoria	COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA.	ACREEDOR VARIOS	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente tramite de reorganización empresarial propuesta por parte de la COOPERATIVA DE PALMAS RISARALDA LTDA, bajo la causal enlistada en el numeral 1° del artículo 317 de nuestro estatuto procesal. HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose.DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso, y en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE el presente expediente. ORDENAR que por secretaria se proceda a la remisión de los expedientes que se incorporaron en este trámite a cada una de las autoridades judiciales y/o administrativas que los remitieron. LEVANTAR la orden de Inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Cúcuta. Sin condena en costas. Contra la presente decisión, no procede recurso de apelación alguno conforme lo regula el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1116 de 2006.	02/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00232	Ejecutivo Singular	NP MEDICAL IPS S.A.S.	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por parte de las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE LA REPÚBLICA BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, SERFINANZA, COOPCENTRAL, BANCO POPULAR, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, ADRES, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, BANCAMIA, y el BANCO PICHINCHA, relacionado con las medidas cautelares decretadas por parte de este Despacho el día 27 de enero hogaño, y para tal efecto, por Secretaría remítase el enlace digital que le dé acceso al expediente.AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante de manera especial, lo informado por parte de la entidad DECEVAL, en donde señalan al Despacho que “no fue posible proceder con la anotación en cuenta de la medida cautelar de embargo sobre los valores del inversionista NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., toda vez que de acuerdo a comunicación remitida a Deceval...VER AUTO pone de presente que los recursos del	02/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

**ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 042**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 03 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 03 de junio de 2021

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS
Secretaria